

ORD.: N° / G N° _____ /
ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que
faculta firma
Solicitud de Acceso a la Información Pública
de AN002T0004064 de 28/07/2021
MAT.: Niega por oposición de Terceros

SANTIAGO, Agosto 2021

A : SR. ANDRES MACKENNA RUEDA

DE : ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Hola, Les escribo en esta oportunidad para solicitar de su apoyo, para que me compartan la propuesta técnica de WOM empresa ganadora de gran parte de las macrozonas del Proyecto FON (Fibra Óptica Nacional).”*

En respuesta a su solicitud podemos señalar que en atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que según lo descrito en el artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta al tercero, cuyos intereses se pueden ver afectados con la entrega de la información solicitada, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, con los Ingresos Nro. 146573 indicando lo siguiente:

La información elaborada y proporcionada por mi representada dentro del marco de la participación de una licitación pública, y cuya participación concluyó en la adjudicación de 5 de las 6 licitaciones del proyecto FON, revisten el carácter de estratégica y sensible; y su divulgación afectará los derechos comerciales y económicos de mi representada. Esta información, que incluye elementos tales como cotizaciones de proveedores de equipos con precios de lista o aspectos de la red diseñada por WOM para el despliegue de la infraestructura que finalmente le permitieron adjudicarse el concurso, pueden poner en desventaja a mi representada ante actuales y potenciales competidores.

Junto con lo anterior, la información técnica contiene elementos tales como el trazado de la red con sus redundancias. Esta clase de información al ser altamente sensible, en manos de terceros que le puedan dar un mal uso, puede poner en serios riesgos la provisión del servicio.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16:

“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”

Por tanto, en atención a lo antes expuesto, artículos 20 de la ley 20285:

contacto.transparencia@subtel.gob.cl



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

“Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”

Se aplica causal del artículo 21 Nro 2:

Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES



Firmado con firma electrónica
avanzada por
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2021.08.24 22:34:51 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl

-Gabinete Subtel